

5. Confirmaciones de los sacerdotes cismáticos

La cuestión de la validez de las confirmaciones administradas por sacerdotes cismáticos —que hasta el explícito reconocimiento de tal ministerio a los presbíteros católicos de rito griego, afectaba igualmente a éstos, según tendremos ocasión de comprobar en varios documentos— ha sido repetidas veces propuesta a las Sagradas Congregaciones del Santo Oficio y de Propaganda Fide, las cuales no siempre reflejan el mismo criterio en sus resoluciones prácticas.

En un principio la S. C. del Santo Oficio se inclinó hacia la nulidad

(40) *Fontes,* 4, n. 1090; *Collect.,* 2, n. 1630.
(41) *Collect.* 2, n. 1660, p. 216.

de las confirmaciones administradas por cualquier sacerdote de rito griego sin expresa delegación pontificia. Así se desprende de varias resoluciones de dicha Congregación durante el pontificado de CLEMENTE VIII. A la pregunta del Arzobispo de Mesina —«utrum confirmati a presbyteris graecis ab episcopo deberent iterum confirmari»— respondió el Santo Oficio el 7 de septiembre de 1593:

> «Cum chrisma a presbytero collatum, sit inaniter collatum, propterea possunt chrismate deliniri ab episcopo» (42).

En julio de 1594 declara la misma S. Congregación que, siendo el ministerio de confirmar «*munus episcoporum praecipuum..., si presbyteri graeci id sibi sumunt docendos esse quod hoc perperam faciunt*» (43).

Preguntado el Santo Oficio sobre las razones en que se fundara para establecer que a los griegos confirmados por presbíteros debía administrárseles nuevamente dicho sacramento «sub conditione», da esta respuesta:

> «Quia non sumus omnino certi an consuetudo graecorum habuerit ortum a dispensatione pontificia» (44).

En 1601 —ante los reparos del Obispo de los armenios, MINAS PARASION, acerca de la reiteración de dicho sacramento— insisten los Padres del Santo Oficio en que deben ser nuevamente confirmados por el Obispo los crismados por simples sacerdotes «nisi doceant de aliquo privilegio a Sancta Sede obtento».

El 19 de junio de 1718 contestó la S. C. de Propaganda Fide a la pregunta formulada por Eutimo, Arzobispo de Tiro y Sidón, sobre si

(42) Cfr. KARALEVSKIG, *Le instruzione di Clemente VIII (1595) e le congregazioni per la riforma dei Graeci* (1593), en «Bessarione», 29 (1913), 354; R. SOUARN, *De presbytero orientali confirmationis ministro,* en «Ius Pontificium» (1931) 141.

(43) Cfr. SOUARN, l. c.

(44) Cfr. ROSI, *De ministro extraordinario confirmationis apud Orientales, Concilium Vaticanum. Commissio Orientalis, Studia Prævia,* I, 26.

los confirmados por un simple sacerdote cismático o católico deben ser reconfirmados por el Obispo, al menos «sub conditione»:

> «quod confirmati a simplici sacerdote debent iterum confirmari *ad cautelam* ab episcopo, iuxta instructionem traditam a sanctae memoriae Clemente VIII pro graecis, nisi doceant de aliquo privilegio a Sancta Sede obtento; ita tamen, quod sic confirmati non sint cogendi ad denuo suscipiendum tale sacramentum, maxime si ex tali coactione scandala oriri possunt, quum sacramentum confirmationis non sit sacramentum necessitatis» (45).

Este decreto, como se ve, aplica a todos los confirmados por sacerdotes cismáticos —o católicos de rito oriental, sin expresa delegación pontificia— la norma que estableciera CLEMENTE VIII para los que habían recibido dicho sacramanto de los presbíteros griegos y albaneses sometidos a Obispos latinos.

Esta misma idea refleja el decreto de la S. C. de Propaganda Fide de 5 de agosto de 1743, concediendo al P. Guardián de Tierra Santa la facultad de confirmar «sub conditione» —en Jerusalén y en los lugares donde no resida *iure suo et in propria dioecesi* un Obispo católico, o existiendo éste, con consentimiento del mismo— a los que hayan recibido dicho sacramento de manos de un presbítero, y soliciten ser confirmados de nuevo (46). Lo propio otorga BENEDICTO XIV al citado P. Guardián del Santo Sepulcro el 24 de diciembre del mismo año en su Constitución «Demandatam» (47).

Según una declaración del Santo Oficio, aprobada por CLEMENTE XIII el 15 de enero de 1766, no conviene administrar nuevamente la confirmación, cuando vuelven al seno de la Iglesia, a los acatólicos de rito oriental que hayan recibido ese sacramento de los presbíteros cismáticos, si ello ha tenido lugar en Valaquia, Moldavia, Asia o en

---

(45) CL 2, 440; *Fontes*.
(46) *Fonti,* fasc. 15, p. 2.ª, Roma 1934, n. 131; Msi 46, 328.
(47) CL 2, 525; *Fonti,* l. c., n. 132; Msi 46, 336.

cualquiera otra región donde no les haya sido expresamente revocada a éstos tal facultad, por estimar los Padres de dicha Congregación que en esta hipótesis fueron aquéllos válidamente confirmados. Si, por el contrario, recibieron ese sacramento de manos de los referidos sacerdotes en Bulgaria, en Chipre, en Italia e islas adyacentes, entre los maronitas del Líbano, o dondequiera que el ministerio en cuestión haya sido quitado a los mismos de una manera expresa, deben ser confirmados de nuevo sin condición alguna (48).

Cuán grande haya sido la influencia doctrinal de BENEDICTO XIV en el anterior decreto, lo demuestra palmariamente, aparte de la circunstancia de acudirse al final del mismo al gran Papa Canonista, la siguiente norma dada por éste, en su obra *De synodo diocesana* (l. 7, c. 9), al Obispo a quien se presente la duda sobre el valor de las confirmaciones administradas por sacerdotes de rito griego:

> «Antequam is quidquam definiat, diligenter inquirat, oportet, num in tali loco, eiusmodi Graecorum mos fuerit unquam ab Apostolica Sede expresse improbatus; an potius ex eiusdem Sedis conniventia et lenitate toleratus. Si primum, confirmationem irritam pronuntiabit, atque a sacerdote graeco inaniter confirmatos, absque scrupulo iterandi sacramentum, iterum sacro chrismate inunget; si alterum, confirmationem ratam habebit» (49).

(48) «Sanctissimus Dominus Clemens Papa XIII, auditis votis Emmorum. P.P. Cardinalium Inquisitorum generalium censuit non expedire quod confirmati a sacerdotibus schismaticis denuo liniantur post reditum ad unitatem, et ad mentem: Mens est, quod in casibus particularibus inquirendum sit, quonam in loco conversi ad fidem fuerint confirmati; etenim in Bulgaria aut in Cypro insula aut in Italia et insulis adiacentibus aut penes Maronitas libanenses, aut ubicumque haec facultas fuit expresse adempta, denuo confirmari debent absolute. Si vero confirmati fuerint in Valachia, Moldavia, Asia etc., et ubicumque haec facultas non fuit expresse revocata, valide confirmati fuerunt. Quod si dubitari contingat de loco, de modo aut alia rationabili circunstantia, recurrendum in casibus particularibus, et conferatur Benedictus XIV, De synodo dioeces., libr. 7, cap. 7 et seq.»—CL 6, 569-70.

(49) BENEDICTO XIV, *De synodo dioecesana*, 1., 7, c. 9, n. 5, ed. cit., t. 11, 213, 2.

Y poco antes, en el mismo capítulo citado, nos da la razón de esta norma práctica:

«...Ceterum in aliis locis, in quibus chrismatio data a sacerdotibus graecis, non est a Sede Apostolica expresse improbata, ea pro valida est habenda, ob tacitum saltem privilegium a Sede Apostolica illis concessum: cuius quidem privilegii praesumptionem inducit ipsamet conniventia et tolerantia Romanorum Pontificum, nec unquam illum damnarunt... Sed, quoniam omnis praesumptio cedit veritati, eadem confirmatio est irrita reputanda in locis, in quibus certo novimus talem facultatem graecis, alteriusve orientalis ritus sacerdotibus esse ab Apostolica Sede expresse ademptam...» (50).

Como BENEDICTO XIV, suponen los Padres del Santo Oficio que las confirmaciones administradas por los presbíteros griegos sólo pueden ser válidas «a delegatione sive expresse, sive tacite, eidem sacerdoti facta a Romano Pontifice» (51). De ahí la necesidad de reiterar *absolute* la administración de dicho sacramento en los países donde este ministerio ha sido expresamente prohibido a los simples sacerdotes, y la conveniencia de no reconfirmar, ni aún *sub conditione,* en aquellos otros en que tal facultad no haya sido revocada, por darse probablemente en ellos una tácita concesión pontificia. Dos novedades, pues, introduce la declaración que comentamos respecto a la disciplina anterior: la reconfirmación *de una manera absoluta* para los casos indicados y la suposición de la tácita licencia pontificia en todos los lugares donde no haya sido prohibida a los presbíteros griegos dicha facultad. Pero esta concesión tácita no siempre se supone, como parece inferirse del decreto en cuestión, sino que a veces es preciso demostrarla positivamente, y, a falta de prueba, se permite reiterar la confirmación «sub conditione». Así, faculta el propio CLEMENTE XIII —en 1772— al P. Guardián del Santo Sepulcro, como antes lo hiciera Benedicto XIV,

(50) Ibid., n. 3, 212.
(51) Ibid., n. 2, 212, 1.

Confirmación cismáticos

por medio de la Congregación de Propaganda Fide y en su Constitución «Demandatam», para que pueda confirmar *sub conditione* —en todos los lugares de Tierra Santa donde no resida «iure suo et in propria dioecesi» un Obispo católico (o existiendo éste, con la venia del mismo)— a los griegos que espontáneamente se lo demanden, tras haber recibido ese sacramento de los simples sacerdotes de su rito (52).

Tal facultad es derogada expresamente por Pío VII en su Constitución «Religionis Zelus» de 14 de enero de 1806, autorizando sólo a dicho Guardián para que confirme —durante el ejercicio de su cargo— a los católicos de rito latino que vivan en Tierra Santa (53).

El 5 de julio de 1853 repite el Santo Oficio la citada resolución de 1766, contestando a estas preguntas: *a)* ¿Puede el Obispo católico de rito latino confirmar *sub conditione* a los cismáticos que vuelvan a la unidad de la Iglesia y abrazan el rito latino?; *b)* Caso de ser bautizados por presbíteros cismáticos los hijos de católicos, ¿puede el Obispo latino de éstos reiterarles la confirmación *sub conditione?* (54).

De acuerdo con la misma norma, resuelve dicha Congregación el 21 de junio de 1866 que no debía rebautizarse indistintamente «sub conditione» a los abisinios bautizados por cismáticos sin duda probable acerca de la nulidad de tal bautismo, y que sólo en caso de ser precisa la reiteración de este sacramento, debía reiterarse también «sub conditione» la confirmación (55).

---

(52) *Fonti,* fasc. 1, p. 2.ª, pág. 171-73.

(53) *Fonti,* fasc. 15, n. 133, p. 79; Cfr. De Mart, Ius Pontificium, t. 4, p. 488.

(54) «Ad I et II: Non expedire quod confirmati a sacerdotibus chismaticis denuo liniantur post reditum ad unitatem; et ad mentem. La mente e che nei casi particolari s'informi il Vescovo del luogo preciso ove i convertiti furono cresimati. Che se fosse in Bulgaria od in Cipro, in Italia o nell'isole adiacenti, o presso i maroniti libanesi, o in altro luogo ove espressamente sia revocata tal facoltà, debba riconfirmarli *absolute*. Se in Valachia e Moldavia, nell'Asia o in altri luoghi in cui non fu espressamente rivocata, *acquiescat*. Che si se dubitasse del luogo, del modo, o de altra ragionevole circonstanza, *recurrat in casibus particularibus et consulat Benedict. XIV, De synod. dioeces.* lib. 7, c. 7 et seqq.» *Fonti,* fasc. 2, P. 2.ª, p. 169; *Fontes,* 4, 924; *Collect.* I, n. 1095, p. 585.

(55) *Fonti,* fasc. 5 (1931) p. 37.

Sin embargo, la Santa Sede no exigió reconfirmar al búlgaro SOKOLOSKI, consagrado Obispo por Pío IX en 1860, pese a haber nacido en el cisma y haber recibido ese sacramento, inmediatamente después del bautismo, de manos de un presbítero cismático (56).

El concilio de Esmirna de 1869 también hace suya la citada declaración del Santo Oficio de 14 de enero de 1766, tocante a la eventual reconfirmación de los acatólicos orientales que retornan a la Iglesia, y sólo permite confirmar «sub conditione» a aquellos que lo pidan, si razonablemente puede dudarse de la validez de sus anteriores confirmaciones (57).

La resolución del Santo Oficio de 16 de marzo de 1872 parece más favorable a la validez de las confirmaciones de los presbíteros cismáticos, que las que acabamos de aducir. En ella —contestando al Patriarca de Jerusalén, que preguntaba si se debía o, por lo menos, se podría confirmar nuevamente *sub conditione* a los hijos de neocatólicos, que, tras haber sido bautizados por latinos, eran rebautizados y acto seguido confirmados por presbíteros cismáticos— declaran los eminentísimos Padres:

> «Iuxta exposita non expedire ut confirmati de quibus in casu iterum ab episcopo inungantur, nisi ad tonsuram et ordines promovendi sint, vel ipsi vel eorum parentes id petant: quo in casu confirmationis sacramentum secreto conferatur et sub conditione» (58).

Igualmente se pronunció el Santo Oficio el 2 de abril de 1879 y el 14 de enero de 1885 (59), ante análogas consultas del Vicario Apostólico de Constantinopla (60) y del Patriarca de Jerusalén, respec-

(56) Cfr. HERMAN, l. c., DDC, IV, 126.
(57) C. de Esmirna. c. 2, nn. 3 y 4, CL 6, 569-570.
(58) *Collect.*, 2, p. 52, n. 1381; *Fontes,* 4, n. 1021.
(59) *Collect.* 2, p. 130, n. 1515, *Fontes,* 4, n. 1060; *Collect.* 2, n. 1630; ASS. 25, p. 439-40.
(60) Propuso éste el caso de una familia católica que, encontrándose en cierta ciudad de Turquía, donde no había ningún presbítero católico, hizo bautizar a un hijo de ella por un sacerdote cismático, el cual le confirmó también, según la disci-

Cismáticos

tivamente (61). A esta última resolución del Santo Oficio, de 1885, la hace suya la S. C. de Propaganda Fide el 6 de julio de 1886, ante la duda de si es preciso reiterar la confirmación de una manera absoluta o condicionada, o no hacerlo, a un niño latino que ha recibido este sacramento a continuación del bautismo de manos de un sacerdote oriental (62).

Como se desprende de los documentos alegados, hasta el Decreto de 15 de enero de 1766, creyó el Santo Oficio probable —salvo en algunas de las reuniones celebradas en el pontificado de CLEMENTE VIII— la validez de las confirmaciones administradas por los presbíteros griegos, aunque se inclinase a la opinión contraria. De ahí que, como norma general, se aconseje reconfirmar «sub conditione» a todos los crismados por simples sacerdotes —cismáticos o católicos— sin expresa concesión pontificia, siempre que lo soliciten o no ofrezcan a ello resistencia.

En el decreto de 1766 tienen los Padres en cuenta —para pronunciarse por la nulidad o validez de las confirmaciones de los presbíteros cismáticos— la circunstancia de haber sido prohibido expresamente o no por la Santa Sede el ministerio de dicho sacramento en los lugares donde hayan sido aquéllas conferidas. En el primer caso se ha de reconfirmar de una manera absoluta; en el segundo, no conviene hacerlo, ni siquiera «sub conditione», por presumirse una tácita concesión pontificia. (Esto en teoría, pues ya hemos visto, cómo, a falta de prueba positiva en pro de la referida *tácita concesión,* autoriza CLE-

---

plina oriental. Después, viviendo tal familia en Constantinopla, solicita que sea nuevamente confirmado dicho niño. ¿Qué norma debe seguirse —se pregunta— en este y otros casos semejantes? (l. c.)

(61) El Patriarca de Jerusalén hace constar al Santo Oficio que en su Patriarcado latino siempre se tuvo por válidas las confirmaciones administradas después del bautismo por los presbíteros cismáticos de Palestina, no reiterando, en consecuencia, dicho sacramento a los así confirmados que vuelven a la unidad de la Iglesia. Pero quiere saber si dichos presbíteros confirman también válidamente a los bautizados en el rito latino, a quienes ellos administran ese sacramento después de rebautizarles. *Collect.* 2, 206, n. *1632; Fonti,* fasc. 11 (1933) p. 185-87, n. *158;* Ass 25, 439-40.

(62) *Fontes,* 4, n. 4915, p. 516.

MENTE XIII, años más tarde, confirmar «sub conditione» en dicha hipótesis).

Tal criterio se mantiene, generalmente, hasta el decreto de 1872. En éste y en los demás posteriores, ya no se reconoce la necesidad de reconfirmar *absolutamente* a ningún cismático, de cualquier país que fuere, aconsejando tan sólo la reiteración «sub conditione» de tal sacramento a quienes lo pidan espontáneamente, o hayan de ser promovidos a las sagradas órdenes.

La Santa Sede, pues, aunque no ha querido resolver definitivamente el problema en cuestión, admite como probable —en la práctica— la validez de dichas confirmaciones, aun de las administradas en los países donde alguna vez se prohibió a los presbíteros el ejercicio de ese ministerio.

¿Cómo se explica que los sacerdotes cismáticos puedan confirmar? Para nosotros ello es posible, según lo que dijimos en el capítulo anterior (63), no porque sus respectivos Obispos les comuniquen la necesaria jurisdicción, toda vez que ni la «potestas iurisdictionis» es necesaria para la administración válida de dicho sacramento, ni —caso de serlo— podrían aquellos transmitírsela, por carecer de la misma; sino porque la Iglesia no ha prohibido «sub poena nullitatis» a tales sacerdotes el ejercicio de ese ministerio. De ser necesaria la jurisdicción para administrar el sacramento del Espíritu Santo, a la manera que lo es para el de la penitencia, es de creer que la Iglesia, por el bien de las almas, se la concedería a dichos presbíteros (64).

---

(63) Cfr. supra, p. 322.

(64) Cfr. JUGIE, art. *Penitence dans l.° Eglise gréco-russe,* en DTC 12, 136; J. DESLANDES, *Les prêtres orthodoxes ont ils la iurisdiction?,* en «Echos d'Orient», 26 (1927), 385-95.

Nihil obstat:
El Censor,
Dr. J. Antonio R. Villasante.
Santiago, 1 de Diciembre de 1952.

Imprimatur:
† FERDINANDUS,
Archiepiscopus Compostellanus.

Por mandato de Su Excia. Revma. el Arzobispo,
mi Señor,
Dr. Benito Espiño Arceo,
Canciller-Secretario.

IMP., LIB. Y ENC. DEL SEMINARIO CONCILIAR • SANTIAGO DE COMPOSTELA